

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE ENTE AUDITOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN" Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO DE LA PEÑA SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "COMISIÓN":

- a.** Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b.** Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c.** Que de conformidad con el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d.** Que en fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se emitió el Reglamento de Elecciones y mediante acuerdo INE/CG164/2020 aprobado el 8 de julio de 2020, la modificación a diversas disposiciones del articulado, así como la actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- e.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 347 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la "COMISIÓN" deberá someter el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (en adelante SIPRE) y su infraestructura tecnológica a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor.
- f.** En fecha 9 de noviembre de 2020, la Comisión Temporal del SIPRE de la "COMISIÓN", aprobó el proyecto de dictamen relativo a la invitación al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey para participar como Ente Auditor del Sistema de Información de Resultados Electorales.
- g.** Que mediante acuerdo CEE/CG/016/2021 aprobado en fecha 05 de febrero del 2021, por el Consejo General de la "COMISIÓN", designa como Ente Auditor del SIPRE para el Proceso Electoral 2020-2021 al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- h.** Que requiere de un servicio profesional de auditoría del SIPRE de la "COMISIÓN".
- i.** Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.

- j. Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es del proyecto SIPRE, bajo la cuenta Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- k. Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue mediante asignación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 8 fracción VIII, 25 fracción III, 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 44 y 82 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 70 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020, y por así haberlo autorizado el Comité de Adquisiciones de la "COMISIÓN" en sesión extraordinaria de fecha 03 de marzo de 2021.
- l. Que tiene su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, en la calle 5 de mayo número 975 Oriente, zona Centro, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a. Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública Número 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988.
- b. Que su representante el Dr. Pablo de la Peña Sánchez, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, como consta en la Escritura Pública No. 14,370 de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública Número 46, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,566, Vol. 55, Libro 52, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 21 de diciembre de 2016, manifestando que a la fecha dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.
- c. Que el sistema que constituye el "PRESTADOR", está actualmente estructurado en siete rectorías a las que están adscritas diversos Campus. Que el campus Monterrey pertenece a la Rectoría Zona Metropolitana de Monterrey.
- d. Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: ITE430714K10, para los efectos fiscales respectivos.
- e. Que cuenta con experiencia en las áreas de informática, auditorías de sistemas de información, infraestructura tecnológica y metodologías de proyectos de sistemas de información, así como experiencia previa en auditorías de sistemas informáticos relacionados a programas de resultados electorales preliminares.
- f. Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio.
- g. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con la "COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- h. Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- i. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada número 2501 sur, Monterrey Nuevo León.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato, en beneficio de la "COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios a la "COMISIÓN" consistentes en la auditoría de verificación y análisis del sistema informático, infraestructura tecnológica y los componentes que integran el SIPRE de la "COMISIÓN" que operará al finalizar la jornada electoral del día 06 de junio del 2021, en adelante los "SERVICIOS", conforme a lo establecido en el artículo 347, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, el "PRESTADOR" realizará las actividades siguientes:

1. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
2. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del SIPRE.

Para el desarrollo de las actividades antes descritas el "PRESTADOR" considerará la metodología y especificaciones que se establecen en las "Especificaciones Técnicas" que forman parte del presente contrato como Anexo I, y brindará las facilidades a la "COMISIÓN" y al Comité Técnico Asesor del SIPRE para el seguimiento de las actividades.

El "PRESTADOR" se obliga a otorgar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, y en conjunto con el personal de apoyo que la "COMISIÓN" destine para tal efecto, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los "SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS", la "COMISIÓN" pagará al "PRESTADOR", la cantidad total de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual se pagara de la siguiente manera:

- a) Un primer pago a manera de anticipo, pagadero a la firma del presente contrato por la cantidad de \$285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) equivalente al 30% del monto total del contrato, previa recepción y validación de la factura correspondiente.
- b) Un segundo pago por la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 40% del monto total del contrato, una vez entregado el informe final de la auditoría, previa recepción y validación de la factura correspondiente.
- c) Un tercer pago por la cantidad de \$285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 30% del monto total del contrato, una vez

entregado el informe de evaluación de la operación, previa recepción y validación de la factura correspondiente.

La cantidad a pagar por la prestación de los "SERVICIOS" es exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a los "SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir de la fecha de firma del presente instrumento para concluir con la entrega del reporte final a la "COMISIÓN", a más tardar el 28 de junio del 2021.

En caso de incumplimiento al plazo pactado en esta cláusula, sin que medie causa justificada o imputable a la "COMISIÓN", podrá invocar esta última la rescisión del presente contrato y la ejecución de la Pena Convencional pactada en el mismo.

QUINTA. SELECCIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.- El "PRESTADOR" designará un equipo auditor para llevar a cabo los "SERVICIOS" y podrá realizar variaciones en dicho equipo solo con el motivo de conservar el alto nivel de calidad de la auditoría, manteniendo la continuidad en los acuerdos de las partes.

La "COMISIÓN" permitirá el acceso a sus instalaciones, al personal designado por el "PRESTADOR", durante las horas normales de operación, para la auditoría del SIPRE y proveerá la información necesaria para que el "PRESTADOR" de cumplimiento a lo pactado en el presente instrumento.

La "COMISIÓN" proveerá de personal de apoyo conocedor de todas las reglas y reglamentos de la "COMISIÓN" relativos a salud, seguridad y medio ambiente mientras los representantes del "PRESTADOR" estén en las áreas de operación de la "COMISIÓN".

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación, de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de los servicios objeto de este contrato serán por cuenta exclusiva del "PRESTADOR".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

1. Presentar un reporte final de los "SERVICIOS" en el que se detallarán los resultados de la auditoría practicada al SIPRE.
2. Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera la "COMISIÓN".
3. Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por la "COMISIÓN", y regresarla a ésta, en el momento de la terminación del presente contrato.
4. Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de la "COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.
5. Notificar a la "COMISIÓN" de cualquier eventualidad con relación a las acciones de remediación tomadas con respecto al SIPRE y cualquier tema en general.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que la "COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, agentes, profesionistas, evaluadores de entidades de acreditación, o representantes (en su conjunto, los "REPRESENTANTES") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus "REPRESENTANTES", mantener toda la Información Confidencial que reciba de la "COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus "REPRESENTANTES".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de la "COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por, o que sea propiedad de la "COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" será únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por la "COMISIÓN", sujeta desde luego, a las leyes vigentes de la materia de protección de datos personales.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a la "COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30-treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "COMISIÓN", con excepción de una copia de los reportes de auditoría u otros documentos asociados directamente al proceso de certificación para efectos de archivo y conforme a las reglas de acreditación aplicables.

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus "REPRESENTANTES" hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, "REPRESENTANTES", agentes o comisionistas, personal en general. Lo

anterior sin perjuicio de que la "COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico. Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, el "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a la "COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente. En consecuencia, el "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a la "COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

La "COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para la "COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a la "COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que la "COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a la "COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a la "COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos

efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace: "COMISIÓN"
Cesar Rolando Romero González
Teléfono: 8112331543
Correo electrónico: crromero@ceenl.mx

"PRESTADOR"
Juan Arturo Nolasco Flores

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de la "COMISIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para la "COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a la "COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a la "COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato, debiendo el "PRESTADOR" liquidar dicha cantidad dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus "REPRESENTANTES"; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses.

Cuando por cualquier causa el "PRESTADOR" no lleve a cabo los "SERVICIOS" en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por la "COMISIÓN", ésta no tendrá la obligación de pagar al "PRESTADOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Salvo lo previsto en el presente Contrato, el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la "COMISIÓN". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al "PRESTADOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a la "COMISIÓN" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del "PRESTADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y sus Anexos, constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales Concurrentes del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 03 de marzo del 2021.

"COMISIÓN"

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"PRESTADOR"

DR. PABLO DE LA PEÑA SANCHEZ

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

ING. CESAR ROLANDO ROMERO GONZÁLEZ

DJ